

Art. 15 VI

Imponer las sanciones establecidas en el Anexo XI (Reglamento Sancionador) del presente Código a toda persona sometida a su autoridad, dentro de los límites de su competencia.

El importe de las multas impuestas por los Comisarios de Carreras ~~quedará a favor de la Sociedad Organizadora que lo~~ **se** destinará a un fondo de carácter social o benéfico, siempre relacionado con las carreras de caballos.

Dichas multas deberán ser abonadas por los profesionales en la S.F.C.C.E. en el plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente a la fecha de firmeza de la sanción. En caso de no hacerlo así, el profesional en cuestión no podrá montar o entrenar. (art. 36 III y 40.III)

La S.F.C.C.E. El importe de las multas impuestas a los profesionales se ingresará dichos importes en los respectivos Fondos de Ayuda de los entrenadores, jockeys o aprendices, legalmente constituidos y reconocidos por la Junta Directiva de la S.F.C.C.E.

Artículo 39. Prescripciones generales

~~III. Todo jinete que debute en una carrera pública lo hará bajo la responsabilidad del entrenador para el que monte en esa carrera. Dicho entrenador deberá acreditar ante los Comisarios de la S.F.C.C.E. que el jinete debutante está capacitado para montar en carreras.~~

IV (pasa a ser III). Todo jinete que no haya ganado diez carreras no podrá montar:

- A un caballo debutante.
- En una carrera de Tipo A.

Todo jinete que no haya ganado cinco carreras o no haya montado al menos en cuarenta ocasiones en carreras públicas, no podrá montar:

- A un potro de dos años.
- A un caballo declarado difícil en la salida

A estos efectos se computarán tanto las actuaciones en liso como en obstáculos

VIII(pasa a ser VII). La aplicación de descargos, así como las calificaciones o exclusiones por el número de victorias obtenidas o por el cumplimiento de la edad de los jinetes se harán efectivas a partir de la declaración de participantes siguiente a la de la carrera en la que se logró la victoria determinante o de la fecha de cumplimiento de la edad límite.

A estos efectos solamente se computarán las victorias obtenidos en cada especialidad (Liso u Obstáculos)

Artículo 96

II. CAMBIO DE MONTA

- Solamente se admitirá el cambio de monta propuesta en la declaración de participantes y publicada en el Programa Oficial en los casos siguientes:

- A) Por causa de fuerza mayor apreciada por los Comisarios de Carreras.
- B) Por exceso sobre el límite de tolerancia de 1 Kg.. en la comprobación del peso antes de la carrera.

- El cambio de monta solo podrá realizarse cumpliendo los siguientes requisitos:

A) Un jockey debe ser sustituido por un jockey. En casos suficientemente acreditados, los Comisarios de Carreras pueden admitir la sustitución por un aprendiz que haya ganado 10 carreras.

A estos efectos se computarán tanto las actuaciones en liso como en obstáculos

B) Un aprendiz o un jinete no profesional que no haya cumplido 16 años, será sustituido por otro que tenga cualquiera de ambas condiciones.

C) En casos suficientemente acreditados, los Comisarios de Carreras pueden admitir la sustitución de un aprendiz o un jinete no profesional que hubiere ganado 10 carreras, por un jockey que no haya ganado 25 carreras, cumpliendo en todo caso el contenido del apartado E) que sigue.

A estos efectos se computarán tanto las actuaciones en liso como en obstáculos

D) Un gentleman-rider o amazona lo será por un gentleman-rider o amazona.

E) Si el jinete a sustituir se hubiese beneficiado de alguno de los descargos contemplados en el Anexo IV del presente Código, su sustituto deberá cumplir las condiciones para obtener dichos descargos.

- Cuando el propietario o entrenador propongan la sustitución de un jinete sin ajustarse a las precedentes normas, los Comisarios de Carreras denegarán la sustitución, prohibiendo correr al caballo en cuestión y podrán aplicar las sanciones establecidas en el presente Código y sus Anexos.